

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2012-1662

Orden GAN/6/2012, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2012 de las ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria.

Los objetivos de la Política Agraria Comunitaria persiguen crear un marco sostenible para el desarrollo de las zonas rurales y garantizar la conservación del entorno medioambiental, creando y fomentando fuentes alternativas de recursos, entre los que se encuentran las pequeñas producciones ganaderas minoritariamente explotadas en nuestra región. El fomento de dichas producciones alternativas constituye una fuente de diversidad en el medio rural que la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural pretende apoyar.

Entre esas fuentes alternativas ganaderas de nuestra región figura la cunicultura, que en la actualidad constituye una realidad en desarrollo con unas considerables perspectivas de futuro, y con una apreciable capacidad de mantenimiento de población ocupada en el entorno rural.

El Reglamento (CE) 1.535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis en el sector de la producción de productos agrícolas, establece determinadas condiciones para su concesión.

Es voluntad de esta Consejería, el establecimiento de un sistema de ayudas para el apoyo de las explotaciones cunícolas de nuestra región, sistema que se basará en la anteriormente mencionada legislación comunitaria.

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006 y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2012 de un régimen de ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones dedicadas a la cunicultura en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de conseguir su adecuado desarrollo, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

- a) Explotación cunícola: Cualquier instalación o construcción utilizada para la cría y tenencia de animales de la familia "Leporidae", en explotación intensiva.
- b) Condiciones mínimas de las explotaciones cunícolas: Las reguladas en el artículo 4 del Real Decreto 1.547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación cunícola situada en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumpla los siguientes requisitos:



- a) Cumplir la normativa legal en vigor dictada por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal e identificación y registro de animales.
- b) Encontrarse inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (en lo sucesivo REGA).
- c) No haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- d) Disponer y aplicar un programa higiénico sanitario supervisado por el veterinario responsable.
- e) Poseer más de 200 reproductoras en la última declaración censal efectuada en el año 2011 en el REGA.
- 2. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

- a) Haber mantenido como mínimo en la explotación durante el año 2011 y mantener durante el año 2012, salvo causa de fuerza mayor, el censo de reproductoras por las que se perciben estas ayudas.
- b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.
- c) Comprometerse a mantener la actividad objeto de la subvención por un periodo de tres años en la Comunidad Autónoma de Cantabria. El control de permanencia en la explotación de los animales podrá realizarse por medio de visitas y a través de la base de datos del registro de movimientos.

#### Artículo 5.- Tipo de ayudas y cuantía.

- 1. La ayuda establecida en las presentes bases tendrá la consideración de ayuda de mínimis y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1.535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis en el sector de la producción de productos agrícolas.
- 2. Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes: Prima de tres euros por reproductora que cumpla con lo especificado en la Orden.
- 3. El cálculo de las hembras con derecho a subvención se hará tomando como datos de referencia los de la última declaración de hembras en el registro REGA del año 2011, que deberán venir reflejados en el modelo de solicitud. Para tener derecho a la subvención, los datos básicos de los animales, con derecho a prima, deberán coincidir, en el momento de solicitar la ayuda, con la información que existe en la base de datos del REGA.

#### Artículo 6.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará en el ejercicio 2012 con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.412B.472 con un importe total máximo de veinte mil euros (20.000 euros). La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de adquirir el compromiso de gasto.



Artículo 7.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

- 1. Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (C/ Gutiérrez Solana, s/n, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.
- 3. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura como anexo I, a la que se acompañara la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia del CIF o DNI del solicitante.
  - b) Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero)
- c) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del anexo II. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.
- d) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo III).
- e) Memoria descriptiva del funcionamiento de la explotación con indicación de datos productivos y descripción de las instalaciones acompañada de croquis de las mismas. Esta memoria podrá ser sustituida por la ficha de gestión de explotaciones que figura en el anexo IV.
- f) Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines, según modelo del anexo V.
- 4. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la ley de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Compatibilidad, procedimiento y límites de la concesión.

- 1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden, serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, concedida por administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 2. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:
  - a) Explotaciones pertenecientes a Cooperativas o SAT: 3 puntos
  - b) Explotaciones pertenecientes a otros de tipos de sociedades: 2 puntos.
  - c) Resto de explotaciones: 1 punto.

Cuando el crédito disponible no sea suficiente, para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo entre los beneficiarios de la ayuda.



- 3. El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- 4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando se supere el coste de la actividad subvencionada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

## Artículo 9.- Instrucción y resolución.

- 1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio.
- 2. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establece en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar es de tres meses desde la fecha de publicación de la orden.

La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden serán de conocimiento público. A tal efecto y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, las resoluciones de concesión se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, salvo que no fuera preceptivo en aplicación del punto 3 de dicho artículo; en este caso se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la fecha de su exposición en los tablones de anuncios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

3. Contra las resoluciones de la consejera, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### Artículo 10.- Pago de la subvención.

La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

### Artículo 11.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Queda derogada la Orden DES/61/2010, de 16 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2011 de las ayudas a pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria.

Segunda.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de febrero de 2012. La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Blanca Azucena Martínez Gómez.



## ANEXO I

SOLICITUD AYU CRÍA DE CONEJ DATOS DEL SOLI	OS EN	CANT.						NAS 1	EXP	LOTA	ACIO	NES	DE		
NOMBRE:					CIF/DNI:										
1 APELLIDO:					2 APELLIDO:										
DIRECCION:					LOCALIDAD:										
MUNICIPIO:					C. POSTAL: TFNO:										
ESPECIE: RAZA:				COD. EXPLOTACION:											
Declara que su explotación tiene:  Nº de Socios: (en caso de SAT, Cooperativas, S.C., etc.)  DATOS BANCARIOS															
BANCO	SUCURS	SAL	CONT	ΓROL	CUENTA										
	DESEA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden/20, de y es por lo que, SOLICITA las ayudas para las siguientes reproductoras:														
Tipo de Animal Animalo		de	<del></del>			Importe Ayuda			ı						
	TOTA	AL AYI	IDA SOLIC	 ITADA:											
TOTAL AYUDA SOLICITADA:  Documentación que se acompaña:  Documentación que se acompaña:  Documentación que se acompaña:															
□ Ficha de terceros															
☐ Certificado de la	_				Estatal,	en el	caso	de qu	e no	se aut	orice	al órg	gano		
gestor a obtener esa información vía telemática.  □ Compromiso de normas de medio ambiente higiene y bienestar animal.															
□ Declaración resp				ingresse y	01011001										
☐ Memoria Descriptiva del Funcionamiento de la Explotación con indicación de datos productivos y															
descripción de las instalaciones acompañada de croquis de las mismas. Esta memoria podrá ser															
sustituida por la ficha de gestión de explotaciones que figura en el Anexo IV.															
□ Programa higiénico sanitario supervisado por el veterinario responsable.															
□ Autorizo al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias															
a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social. (Anexo II).   □ Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines.															
El abajo solicitante se compromete a permanecer en la actividad por un periodo de tres años en la CCAA															
de Cantabria															
El abajo solicitante declara bajo su responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que queda obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.  En															
Fdo:															

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Pág. 4113 boc.cantabria.es 6/10



#### **ANEXO II**

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria para 2012.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

#### A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL									
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)								
B DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)									
APELLIDOS Y NOMBRE									
N.I.F.	ACTUA EN C	ALIDAD DE							
FIRMA									
	En	, a	de	de 20					
F	do:								

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

Pág. 4114 boc.cantabria.es 7/10



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MARTES, 14 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 31

#### **ANEXO III**

## **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:	DNI:							
CEA:		DIRECC	DIRECCION:					
LOCALIDAD:	CP:	MUNICII	MUNICIPIO:					
TF:	E-MAIL:							
<b>DECLARO</b> bajo mi res	sponsabilidad,	y en relación	con la solicitud de ayudas					
contempladas en la Orde	en DES/	/20	, y en calidad de					
	aue no se	e incurre en ni	nguna de las circunstancias					
previstas en el artículo 12 d	-							
•	-							
Subvenciones de Cantabria y	articulo 13 d	ie ia Ley 38/2	2003, de 17 de noviembre,					
General de Subvenciones.								
En, a _	de		de 20					
Fdo:								
1 UU.								

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



#### **ANEXO IV**

DATOS DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y DE GESTIÓN DE EXPLOTACIONES CUNÍCOLAS SOLICITANTES DE LA ORDEN. (Opcional, que sustituye a la Memoria requerida en el articulo 7)

Será imprescindible la presentación de uno u otro documento junto a la solicitud.

Datos técnico-económicos fundamentales:

Número de huecos existentes en la explotación: Número de hembras existentes en la explotación: Número de conejos vendidos: Kgs de conejo (Kgs canal) vendidos: Importe de la venta de carne: Total Kgs de pienso consumido: Valor del pienso consumido:								
Datos técnico-económicos complementarios  Número de machos en la explotación: Número de partos en la explotación: Número de gazapos nacidos vivos: Número de gazapos destetados: Gastos anuales de energía: Gastos anuales en sanidad:								
El número resto de da	serán referentes a de hembras y el atos vendrá refer s se expresarán er	número de r ido al volun						
	solicitante declar son ciertos.	a bajo su	responsabilio	dad que	todos los	datos	que	
En		а	de		de 2.0	_		
	RA. CONSEJERA	A DE GANA	DERÍA, PESC	A Y DES	ARROLLO	RURAI	L	



## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MARTES, 14 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 31

#### **ANEXO V**

#### **DECLARACIÓN JURADA**

En relación con las ayudas convocadas por la Orden DES/\_\_\_/2.0\_\_, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2012 de las ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria,

#### **DECLARO**

 Conocer los importes previstos de las ayudas y su carácter "de mínimis", sujeto al Reglamento (CE) número 1535/2007 de la Comisión de 20/12/2007, y declaro que las demás ayudas "de mínimis" recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el año en curso son los siguientes:

Año 2010 Ayudas a las pequeñas y medianas empresas de cría de Conejos  $\frac{}{Año}$  2011 Ayudas a las pequeñas y medianas empresas de cría de Conejos  $\frac{}{Otras}$  ayudas de Mínimis recibidas durante 2010 y 2011

Que se me han concedido para la misma finalidad las ayudas reguladas en la siguiente normativa:

1ª..... 2ª.....

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_.

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

2012/1662